



Harrison Salcedo Mena
EL ABOGADO

L.V

K.G C18-19-
alcanace
PS49

SEÑORES DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

Juicio No. 17294-2019-01755

YOELDIS MELIAN MASTRAPA, interpongo acción extraordinaria de protección en los siguientes términos:

I

CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE

Interpongo esta acción extraordinaria de protección, por mis propios y personales derechos.

II

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA DE LA CUAL EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Esta acción extraordinaria se interpone en contra de la sentencia de apelación de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha.

III

CONSTANCIA DE LA SENTENCIA ESTÁ EJECUTORIADA Y DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el único recurso que existe ante una sentencia de recurso de acción de protección es la apelación, por lo que, al haberse resuelto la apelación, no existe recurso adicional alguno que se pueda interponer.

IV

IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO

En la sentencia de apelación, que desecha la sentencia de primera instancia donde se me concedió la acción de protección, se han vulnerado los siguientes derechos:

Quito

Centro: Luis Sodiro y Luis Saá esq. edificio Daniel cadena of. 207
Norte: Av. Atahualpa E1-131 y Av. República edificio Centro Corporativo Atahualpa of. 1203

Guayaquil

Puerto Santa Ana, Ciudad del Río, edificio The Point piso 24

Teléfono: 098 355 4326 Mail: info@elabogado.com.ec

w w w . e l a b o g a d o . c o m . e c



Harrison Salcedo Mena
E L A B O G A D O

-20-
venta

- Derecho a la tutela judicial efectiva, contemplado en el Art. 75 de la Constitución de la República.
- Derecho al debido proceso, contemplado en el Art. 76 de la Constitución de la República.
- El derecho a la seguridad jurídica, contemplado en el Art. 82 de la Carta Magna.

V

ARGUMENTO CLARO SOBRE EL DERECHO VIOLADO Y LA RELACIÓN DIRECTA E INMEDIATA, POR ACCIÓN U OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, CON INDEPENDENCIA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR AL PROCESO:

La sentencia de apelación de 22 de enero de 2020 que deja sin efecto la sentencia de primera instancia que me concedió la acción de protección de 19 de diciembre de 2019, en contra del Director General y Director Técnico del Régimen Semiabierto del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes – SNAI.

Vendrá a su conocimiento que perdí mi libertad el 17 de julio de 2015, sentenciado por el Art. 528.11 del Código Penal, norma vigente a la época. Por lo cual se me inició un proceso penal, junto con González Mainegra Yordan Y Santos Bajuelo Alain, quienes perdieron su libertad mucho antes que yo, pero fue por los mismos hechos y la investigación y el proceso penal inició en conjunto, solamente que debido a que no me encontraba detenido junto a ellos es que se suspendió el proceso de mi juzgamiento hasta que se me detuviera.

Una vez detenido, he cumplido con el tiempo de condena establecido para ser beneficiario de la prelibertad, el 16 de julio de 2019 presenté la solicitud formal, la misma que no tuvo respuesta, por lo que mediante una acción de acceso a la información conseguí que las autoridades pertinentes remitan mi expediente y den el trámite correspondiente, dando como resultado final que se me niegue la prelibertad, debido a que según la escueta

Quito

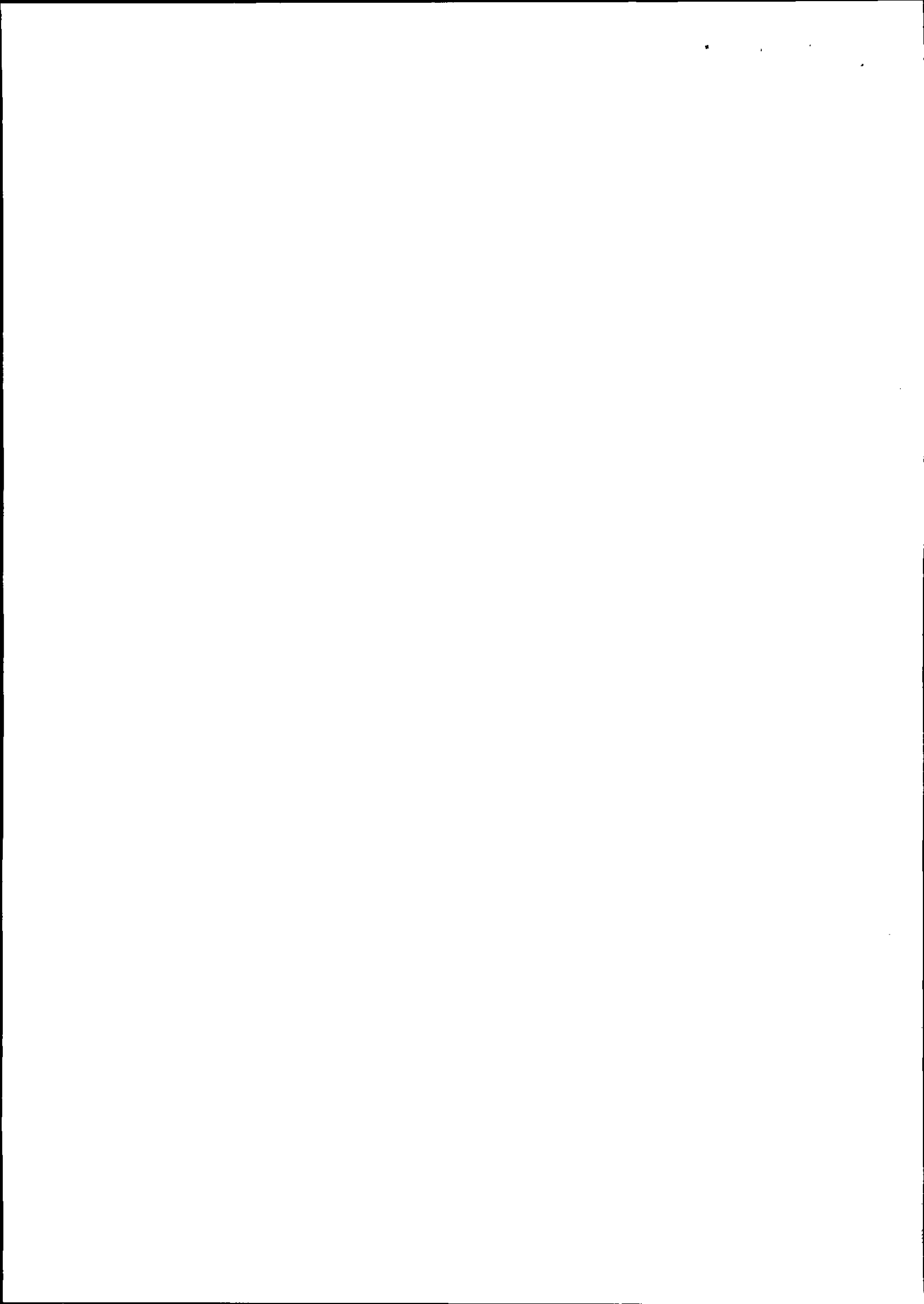
Centro: Luis Sodiro y Luis Saá esq. edificio Daniel cadena of. 207
Norte: Av. Atahualpa E1-131 y Av. República edificio Centro Corporativo Atahualpa of. 1203

Guayaquil

Puerto Santa Ana, Ciudad del Río, edificio The Point piso 24

Teléfono: 098 355 4326 Mail: info@elabogado.com.ec

w w w . e l a b o g a d o . c o m . e c





Harrison Salcedo Mena
E L A B O G A D O

-27-
revisado
uno

motivación se me niega la prelibertad por el hecho de que he perdido la libertad en fechas posteriores a la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, por lo que según las autoridades que negaron mi prelibertad, debía de atenerme al trámite del régimen semiabierto, régimen que entró en vigencia mucho después del inicio del proceso penal por el que se me sentenció. El momento en que se emitió el informe directamente al Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, quien a su vez la remitió directamente a la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, sin ponerlo en mi conocimiento ni dándome la oportunidad de contradecirlo o impugnarlo, por lo que simplemente me niegan mi derecho de acogerme a la prelibertad, vulnerando mi derecho a la defensa, consagrado en el Art. 76, numerales 3, 5 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

Ante la negativa de mi acción de protección en segunda instancia, se vulneró mi derecho a la seguridad jurídica, estipulado en el Art. 82 de la Constitución de la República que establece que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". La seguridad jurídica se destaca por la existencia de normas preestablecidas que tienen que ser aplicadas por las autoridades competentes. Pues bien, al entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, la disposición transitoria primera establece que los procesos penales, actuaciones, procedimiento, investigaciones que estén tramitándose cuando este en vigencia en este código seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstos en la Constitución de la República, siempre que la conducta punible este sancionada en el presente código, por lo que al existir norma expresa en la que se determina que los procesos iniciados con la normativa anterior se deben de sustanciar en su totalidad con la normativa que se inició. En este caso al haber sido juzgado con el Código Penal, soy una persona privada de la libertad que tiene derecho a acogerse a la opción de prelibertad, opción que se encontraba vigente a la fecha que me iniciaron el proceso penal.

Quito

Centro: Luis Sodiro y Luis Saá esq. edificio Daniel cadena of. 207
Norte: Av. Atahualpa E1-131 y Av. República edificio Centro Corporativo Atahualpa of. 1203

Guayaquil

Puerto Santa Ana, Ciudad del Río, edificio The Point piso 24

Teléfono: 098 355 4326 Mail: info@elabogado.com.ec

w w w . e l a b o g a d o . c o m . e c



Harrison Salcedo Mena
E L A B O G A D O

-23-
rudy
duo

Al dejar sin efecto la sentencia de primera instancia en la que se me había aceptado la acción de protección, se me está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva debido a que no se me ha permitido acceder a un beneficio al cual tengo derecho, puesto que mi causa se sustanció con normas anteriores al Código Orgánico Integral Penal, y al negarse sin motivación alguna mi beneficio y remitir mi proceso al régimen semi abierto (que es el proceso y beneficio a partir de la entrada en vigencia del COIP). Es decir, aplican normativa vigente para un caso que se debió conocer con la normativa que se encontraba vigente a la fecha del inicio del proceso. Se vulneró mi derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, estipulado en el Art. 75 de la Constitución de la República "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. De lo dicho por la norma señalada, toda juez o tribunal, al momento de instrumentar el carácter prestacional del Estado, tiene la obligación constitucional mínima de velar por la observancia y respeto de los derechos y garantías constitucionales que garantizan la vigencia de esos derechos en favor de los administrados o partes procesales. Para que la tutela judicial tenga efectiva vigencia, en relación con el derecho de acción, los operadores de justicia deben tener en cuenta y hacer prevalecer las normas constitucionales relativas a la vigencia del derecho a la seguridad jurídica y del debido proceso.

Al existir dos casos análogos, en los cuales las personas que se encontraban en mi misma situación pudieron acceder al beneficio de la prelibertad se vulnera mi derecho a la igualdad formal, la misma que implica paridad de trato en la legislación y en la aplicación del derecho, teniendo como premisa sinecuanon que las personas se encuentren en idéntica situación. De los tres casos presentados por tres personas sentenciadas por el mismo delito, iniciado en la misma investigación, con la única diferencia del momento en que perdí la libertad, no me excluye del mismo trato que recibieron las otras dos personas a quienes sí se les aceptó que se acojan a la prelibertad.

Quito

Centro: Luis Sodiro y Luis Saá esq. edificio Daniel cadena of. 207
Norte: Av. Atahualpa E1-131 y Av. República edificio Centro Corporativo Atahualpa of. 1203

Guayaquil

Puerto Santa Ana, Ciudad del Río, edificio The Point piso 24

Teléfono: 098 355 4326 Mail: info@elabogado.com.ec

w w w . e l a b o g a d o . c o m . e c



-23-
materia
trab

VI

PRETENSIÓN

En virtud de lo expuesto en párrafos precedentes, solicito a esta Corte Constitucional lo siguiente:

1. Aceptar la presente acción extraordinaria de protección.
2. Declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y a la defensa.
3. Dejar sin efecto la sentencia de 22 de enero de 2020 emitida por Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha.

VII

DECLARACIÓN

Declaro que no he planteado ninguna acción de garantía jurisdiccional, por los mismos actos u omisiones cuyo antecedente sean las sentencias de primera y segunda instancia y el Auto de Inadmisión objeto de la presente acción, ni respecto a la misma pretensión.

VIII

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

En cumplimiento al Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría sírvase contar dentro de la presente acción con el señor Procurador General del Estado o su Delegado, a quien se lo notificará para los efectos legales consiguientes, en las oficinas de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

IX

NOTIFICACIONES

Notificaciones futuras que me correspondan las recibiré en casillero judicial No. 5411 de Quito y en el correo electrónico **harry_mena@hotmail.com**, conforme lo dispone el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el artículo 56

Quito

Centro: Luis Sodiro y Luis Saá esq. edificio Daniel cadena of. 207
Norte: Av. Atahualpa E1-131 y Av. República edificio Centro Corporativo Atahualpa of. 1203

Guayaquil

Puerto Santa Ana, Ciudad del Río, edificio The Point piso 24

Teléfono: 098 355 4326 Mail: info@elabogado.com.ec

w w w . e l a b o g a d o . c o m . e c



Harrison Salcedo Mena
E L A B O G A D O

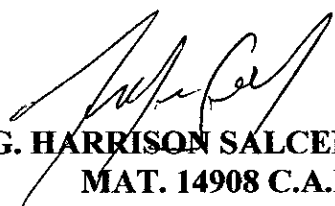
-24-
unty
electro

de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, para lo cual faculto al profesional del Derecho Abg. Harrison Salcedo Mena, a efectos de que presente cuantos escritos fueren necesarios para la defensa de mis intereses.

Firmo juntamente con mi abogado patrocinador.



MELIAN MASTRAPA YOELDIS



ABG. HARRISON SALCEDO MENA
MAT. 14908 C.A.P

Quito
Centro: Luis Sodiro y Luis Saá esq. edificio Daniel cadena of. 207
Norte: Av. Atahualpa E1-131 y Av. República edificio Centro Corporativo Atahualpa of. 1203
Guayaquil
Puerto Santa Ana, Ciudad del Río, edificio The Point piso 24

Teléfono: 098 355 4326 Mail: info@elabogado.com.ec

w w w . e l a b o g a d o . c o m . e c

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA RECEPCIÓN DE ESCRITOS - CORTE PROVINCIAL

**SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA
CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Juez(a): VALLE TORRES JOSE CRISTOBAL

No. Proceso: 17294-2019-01755

Recibido el día de hoy, martes dieciocho de febrero del dos mil veinte, a las dieciseis horas y veintidos minutos, presentado por YOELDIS MELIAN MASTRAPA, quien presenta:

**ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,
En seis(6) fojas y se adjunta los siguientes documentos:**

1) Escrito (ORIGINAL)

**JORGE OSWALDO PEÑAFIEL ESPÍN
INGRESO DE ESCRITOS**